



# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 640-2011-PCNM**

Lima, 28 de noviembre de 2011

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de don Oswaldo Alberto Ordoñez Alcántara; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 414-2002-CNM, de fecha 28 de agosto de 2002, don Oswaldo Alberto Ordoñez Alcántara fue ratificado en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, habiendo transcurrido desde entonces el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Oswaldo Alberto Ordoñez Alcántara, en su calidad de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 29 de agosto de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 28 de noviembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas y no registra medidas disciplinarias impuestas en su contra. En cuanto a participación ciudadana, obran en el expediente nueve cuestionamientos sobre su labor funcional, cuatro de los cuales se refieren a quejas ya resueltas y archivadas por las instancias disciplinarias competentes del Poder Judicial sin que se haya encontrado responsabilidad alguna de su parte, mientras que las cinco restantes han sido debidamente absueltas tanto por escrito como en el acto de la entrevista pública, no encontrándose elementos que desvirtúen su conducta personal o el correcto ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Asimismo, en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006 obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad y aceptación de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce sus funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en su conducta funcional;

**Cuarto:** Que, sobre los aspectos de idoneidad, de la información remitida por el Poder Judicial se advierte que registra una sostenida producción jurisdiccional que revela el cumplimiento de sus funciones, a lo que se agrega la destacada calificación obtenida respecto de la calidad de sus decisiones jurisdiccionales, además de registrar resultados igualmente satisfactorios en los parámetros referidos a la Gestión de Procesos y Organización del Trabajo, resultando pertinente resaltar que ha sido merecedor de diversas designaciones como Presidente de diferentes comisiones de trabajo en la Corte Superior de Justicia de Lima, de lo cual se desprende su identificación y compromiso institucional, así como cualidades de liderazgo y trabajo en equipo, lo que incide en una valoración positiva sobre su desempeño. En cuanto a su desarrollo profesional, se aprecia preocupación e interés en su capacitación y actualización, acreditando su participación en diversos cursos y diplomados, tanto a nivel nacional como internacional, además de tener estudios

culminados de Doctorado en Derecho, Maestría en Derecho Civil y Comercial y Maestría en Gobernabilidad, y encontrarse cursando estudios de Maestría en Derecho Procesal Constitucional; méritos que fueron corroborados durante la entrevista pública en la que respondió con solvencia y seguridad las preguntas que se le formularon, demostrando conocimiento y dominio de las materias y desarrollándose conforme corresponde a un magistrado de su nivel y experiencia. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Oswaldo Alberto Ordoñez Alcántara es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo se desarrolló adecuadamente, contestando con seguridad y solvencia las preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

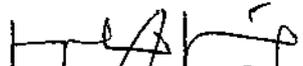
**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2011;

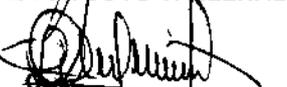
**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Oswaldo Alberto Ordoñez Alcántara y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA